

**SE RECHAZA CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO, DE LA LABOR DE "TÉCNICO PARAMÉDICO", DESARROLLADA EN EL SERVICIO DE PEDIATRÍA, SERVICIO DE MEDICINA Y SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN, DEL "HOSPITAL DE MULCHÉN", POR DOÑA MARÍA CECILIA LOZANO MERINO, RUT**

**RESOLUCION 530  
EXENTA N°**

**SANTIAGO, 21 NOV 2016**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, doña **María Cecilia Lozano Merino, RUT** [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de "Técnico Paramédico", desarrollada en el Servicio de Pediatría, Servicio de Medicina y Servicio de Esterilización (pabellón), del "Hospital de Mulchén", con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

[REDACTED]



2.- Que, por oficio ordinario N° 897, de 15 de septiembre de 2016, el Delegado (S) de la Secretaría Regional Ministerial de Salud –Región del Bío Bío, remitió el Informe Técnico N° 01/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, que contiene el análisis y los resultados de la evaluación técnica de la labor que desempeña la recurrente, y la proposición a este Instituto de calificar como Trabajo Pesado dicha actividad, de conformidad al parámetro de la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto la labor desempeñada por la recurrente involucra esfuerzo físico excesivo.

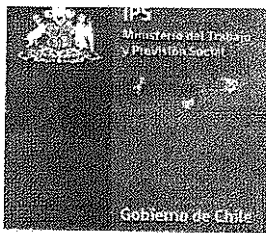
3.- Que, la Jefa del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante oficio ordinario DAL N°1730/16, de fecha 04 de octubre de 2016, señala que la labor de “**Técnico Paramédico**”, desarrollada en el Servicio de Pediatría, Servicio de Medicina y Servicio de Esterilización (pabellón), del “**Hospital de Mulchén**”, debe ser rechazada como trabajo pesado, en virtud de que no cumple con los parámetros exigidos en las letras a) b1) y b2), del artículo 2°, del D.S. 681 de 1963, no obstante lo señalado por el Informe Técnico de Salud, ya que de acuerdo al Manual de Calificación de Trabajo Pesado del Ministerio de Salud, para que exista fuerza física excesiva se requiere un desgaste calórico de 2.000 Kcal por jornada, lo que no se da en este caso, además, por alta temperatura se estima todo trabajo que implique estar parcial (más de 50% de la jornada) o totalmente junto a una fuente de calor (hornos de fundición, calderas, etc.) y que signifique además un desgaste energético mayor o igual a 1.600 Kcal/jornada y por baja temperatura.

## RESUELVO:

1.- **Recházase**, la solicitud presentada de doña **María Cecilia Lozano Merino**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor de “**Técnico Paramédico**”, desarrollada en el Servicio de Pediatría, Servicio de Medicina y Servicio de Esterilización (pabellón), del “**Hospital de Mulchén**”, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

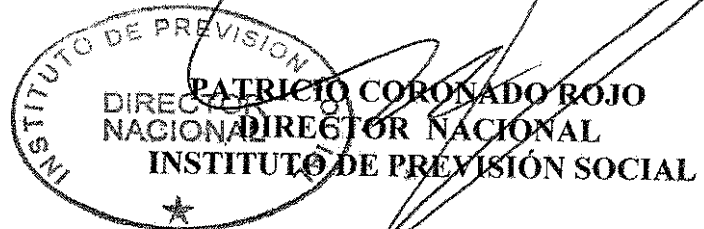
2.- Notifíquese, a la interesada de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelto N°1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 2 Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N°681, de 1963, y al oficio ordinario N°10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución



**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Subdepartamento Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud, Región del Bío Bío
- Subdepartamentos Legal y Operaciones Dirección Regional IPS del Bío Bío
- Departamento Legal, División Beneficios
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los Centros de Atención Previsional Integral y Centros de Atención de su dependencia.
- Comisión Ergonómica Nacional
- Hospital de Mulchén
- A la interesada

JMLS/ MVEW/MEGA/RPY/MRC/mrc

Rechaza TP María Cecilia Lozano Merino  
X- (folio DTD N° 236681)